



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 759

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los montes de maría, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones - Ley Montes de María.*

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2025

Presidente:

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Comisión Sexta Cámara de Representantes

Secretario

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Comisión Sexta Cámara de Representantes

comision.sexta@camara.gov.co

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los montes de maría, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones - Ley Montes de María.**

Honorables Representantes,

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido

en la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones - Ley Montes de María.**

Atentamente,

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca - Pacto Histórico  
Coordinador Ponente

GERSON LISIMACO MONTAÑA ARIZALA  
Representante a la cámara  
CITREP-10 Sur Nariño  
Ponente

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el Festival Multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones- LEY MONTES DE MARÍA.*

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

- I. Antecedentes y trámite legislativo.
- II. Objetivo y contenido.
- III. Consideraciones de los ponentes y pliego de modificaciones.
- IV. Normatividad relacionada.
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Conflictos de interés.

VII. Texto aprobado en primer debate.  
 VIII. Proposición con que termina el informe de ponencia.

IX. Texto propuesto para Segundo Debate.

**I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO**

La presente iniciativa es de la autoría de los Honorables Representantes Juliana Aray Franco y Luis Ramiro Ricardo.

El Proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 21 de octubre de 2024. Posteriormente la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, dio reparto al proyecto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por corresponderle la competencia del asunto de conformidad con las Leyes 3ª y 5ª de 1992. Asimismo, ordenó su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1923 de 2024, donde obra el texto y su exposición de motivos.

Finalmente, una vez repartida a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designó ponentes para Primer Debate a los honorables Representantes Cristóbal Caicedo Angulo (Coordinador Ponente) y Gerson Lisímaco Montaña Arizala (Ponente).

El 2 de abril del presente año, la COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE, en sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el **Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los montes de maría, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones - Montes de María.** (Acta número 033 de 2025), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 1º de abril de 2025, según Acta número 032, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

**Designación como Ponentes para Segundo Debate**

De conformidad con lo dispuesto por la **Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, y mediante Oficio No. C.S.C.P 3.6-319/2025 del 30 de abril de 2025**, hemos sido designados como ponentes para el segundo debate del presente proyecto de ley ante la **Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes**, en las siguientes calidades:

- Honorable Representante Cristóbal Caicedo Angulo: Coordinador Ponente.
- Honorable Representante Gerson Lisímaco Montaña Arizala: Ponente.

Esta designación formaliza nuestra responsabilidad en la **sustentación, análisis y articulación** de las propuestas legislativas contenidas en el proyecto, garantizando su adecuado trámite ante el pleno de la Cámara.

**Resultado del Primer Debate - Aprobación de Artículos y Proposiciones**

Durante el primer debate del presente proyecto de ley, se aprobaron las siguientes modificaciones:

**1. Proposiciones aprobadas:**

- o **Artículo 1º** Modificación presentada por la Representante Susana Gómez.
  - o **Artículo 2º** Modificación presentada por la Representante Susana Gómez.
  - o **Artículo 3º** Modificación presentada por la Representante Susana Gómez.
- 2. Artículos aprobados sin modificaciones:**
- o **Artículo 4º** (texto original de la ponencia).
  - o **Artículo 5º** (texto original de la ponencia).

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DE LA HONORABLE REPRESENTANTE SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, *por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el Festival Multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones.*

Texto propuesto para primer debate	Texto propuesto
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto la exaltación y preservación del patrimonio histórico y multicultural cultural de la subregión de los Montes de María en el departamento de Bolívar, por medio de la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Multicultural de los Montes de María en el departamento de Bolívar.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto la exaltación y preservación del patrimonio histórico y multicultural <del>cultural</del> de la subregión de los Montes de María en el departamento de Bolívar por medio de <del>la</del> declaración del reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación <del>et</del> al Festival Multicultural de los Montes de María en el departamento de Bolívar.

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto la exaltación y preservación del patrimonio histórico y multicultural de la subregión de los Montes de María en el departamento de Bolívar; por medio del reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Multicultural de los Montes de María en el departamento de Bolívar.

**Justificación:** De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, Ley 1037 de 2006, Decreto número 2941 de 2009 y el Decreto número 1080 de 2015, la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, está enfocado en la formulación de lineamientos, asistencia y orientación técnica para efectos del mantenimiento, intervención, restauración, entre otras acciones, además de medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible, promoviendo la coordinación entre Nación y entidades territoriales y la postulación deseada a las normas pertinentes.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DE LA HONORABLE REPRESENTANTE SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**

Modifíquese el artículo 2º del **Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el Festival Multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones.**

Texto propuesto para primer debate	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2º.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, la ciudadanía montemariana y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, deberán elaborar la Lista Indicativa de Prácticas y manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p>El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, continuará con el proceso de la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para que con su aprobación se asegure el ingreso de las manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María a la LRPCI.</p> <p><b>Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de la presente ley los habitantes de los municipios que integran la subregión de los Montes de María, así como los artistas, artesanos, músicos y demás personas vinculadas al sector cultural.</p>	<p><b>Artículo 2º. Sostenibilidad.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de Los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas a la identidad histórica del Festival Multicultural de los Montes de María, y fomentarán la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al Festival Multicultural de los Montes de María, así como a la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas, la ciudadanía montemariana, deberán elaborar la Lista Indicativa de Prácticas y manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de Los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar continuará con el proceso de la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para que con su aprobación se asegure el ingreso a la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María a la LRPCI.</p> <p><b>Parágrafo 2º. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de la presente ley los habitantes de los municipios que integran la subregión de los Montes de María, así como los artistas, artesanos, músicos y demás personas vinculadas al sector cultural.</p>

**Artículo 2º. Sostenibilidad.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de Los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas

y manifestaciones culturales asociadas a la identidad histórica del Festival Multicultural de los Montes de María, y fomentarán la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al Festival Multicultural de los Montes de María, así como a la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de Los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar elaborarán un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María a la LRPCI.

**Parágrafo 2º. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la presente ley los habitantes de los municipios que integran la subregión de los Montes de María, así como los artistas, artesanos, músicos y demás personas vinculadas al sector cultural.

**Justificación:** La LRPCI promueve la aplicación e implementación de planes especiales de salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro, Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 1185 de 2008, Ley 1037 de 2006, Decreto número 2941 de 2009 y el Decreto número 1080 de 2015 las manifestaciones culturales y comunidades involucradas son postuladas y posteriormente, inscritas mediante un acto administrativo, no obstante, deben cumplir con los requisitos definidos en la normatividad establecida en el Decreto número 2358 de 2019.

#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DE LA HONORABLE REPRESENTANTE SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el Festival Multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones.

Texto propuesto para primer debate	Texto propuesto
<p><b>Artículo 3º.</b> Autorícese al Gobierno nacional para asignar las partidas presupuestales requeridas en cada vigencia del Presupuesto General de la Nación, para el cumplimiento de disposiciones consagradas en la presente ley y así realizar las inversiones correspondientes para su implementación.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Reconozca los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1991, previo concepto del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, a los creadores, impulsores, gestores, promotores y desarrolladores de las distintas actividades culturales y tradicionales.</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Autorícese al <b>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar para asignar las partidas presupuestales requeridas en cada vigencia del al Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas al Festival Multicultural de los Montes de María de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2º.</b> para el cumplimiento de disposiciones consagradas en la presente ley y así realizar las inversiones correspondientes para su implementación.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Reconozca los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1991, previo concepto del Ministerio de las Culturas, los las Artes y los Saberes, a los creadores, impulsores, gestores, promotores y desarrolladores de las distintas actividades culturales y tradicionales.</p>

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas al Festival Multicultural de los Montes de María de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2º.

**PARÁGRAFO:** Reconozca los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1991, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, impulsores, gestores, promotores y desarrolladores de las distintas actividades culturales y tradicionales.

**Justificación:** De acuerdo con lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto número 111 de 1996), la financiación de las acciones que establece el proyecto de ley, por parte de la nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo

la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad.

**II. OBJETIVO Y CONTENIDO**

El objetivo principal de este proyecto de ley es la exaltación del patrimonio histórico y cultural de la subregión de los Montes de María en el departamento de Bolívar. Esta ley busca reconocer y preservar la rica herencia cultural y las tradiciones que han definido a esta región, así como fomentar el desarrollo cultural, social y económico de sus comunidades; además incluir el festival multicultural de los Montes de María, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial para que así este tenga:

- Reconocimiento oficial y público de la importancia de esta manifestación cultural regional
- Acceso a recursos y apoyo para la protección y promoción de esta manifestación cultural

**III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES**  
**CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS MONTES DE MARÍA**

La subregión de los Montes de María se encuentra entre los departamentos de Bolívar y Sucre, en el Caribe colombiano. Este extenso territorio, conocido por su tradición agrícola y ganadera, se consolidó como un corredor estratégico que conecta una gran parte del país con la región Caribe y sus principales puertos. Estas características, junto con la notable historia de lucha por la tierra protagonizada por los movimientos campesinos, resultaron en un escenario de conflictos en el que diversos actores disputaron el control de la zona y los beneficios, tanto legales como ilegales, que estas tierras generaban.

Los Montes de María han sido históricamente una región de gran riqueza cultural y natural. Esta subregión ha sido cuna de importantes manifestaciones culturales, tales como la música de gaita, las danzas tradicionales, y la elaboración de artesanías únicas. Además, los Montes de María tienen un valor histórico significativo, ya que han sido escenario de importantes eventos históricos y sociales en Colombia; sin embargo, esta región fue testigo de más de cincuenta masacres, miles de desapariciones y desplazamientos forzados, y la devastación de numerosos pueblos. Estos eventos convirtieron a la subregión en una de las áreas más afectadas por el conflicto armado en Colombia.

Es fundamental exaltar el patrimonio histórico, cultural y nativo de la región de los Montes de María en Bolívar. Esta subregión no solo es un testimonio de la rica tradición agrícola y ganadera del Caribe colombiano, sino también un símbolo de la resiliencia y la lucha de sus comunidades frente a

décadas de conflicto armado. Reconocer y promover su patrimonio cultural no solo honra la memoria de quienes han sufrido, sino que también contribuye a la reconstrucción del tejido social y al desarrollo sostenible de la región. Iniciativas como festivales culturales, programas de educación y la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial pueden desempeñar un papel crucial en la preservación de la identidad cultural y en el fomento de un futuro más esperanzador para los Montes de María.

Con el cumplimiento del objetivo de este proyecto de ley se beneficiarán los artistas, artesanos, músicos, y todas las personas vinculadas al sector cultural de la región, que han trabajado arduamente para reconstruir sus vidas y sus comunidades, recuperando y revitalizando sus tradiciones culturales como un medio de resistencia y de afirmación de su identidad.

### **EL FESTIMARÍA, Y SU IMPORTANCIA PARA LA REGIÓN**

El Festival Multicultural de los Montes de María, conocido como Festimaría, es una celebración anual que exalta la riqueza cultural de la subregión. Desde su creación, Festimaría ha sido un espacio para resaltar lo mejor de la cultura local, incluyendo música, danza, gastronomía y artesanías. Este festival no solo fortalece el tejido social y cultural de la región, sino que también promueve el turismo y el desarrollo económico.

El Festival de los Montes de María, creado en 2013 bajo el liderazgo del exgobernador Juan Carlos Gossaín Rognini, es una celebración que va más allá de ser un evento cultural; concebido como un festival itinerante, se ha convertido en una plataforma clave para promocionar las ricas expresiones culturales y los impresionantes atractivos turísticos de la región. San Juan Nepomuceno fue el escenario de su primera versión en 2013, seguido por El Guamo en 2014 y El Carmen de Bolívar en 2015, fortaleciendo así la identidad cultural de los Montes de María.

Este festival de folclor y música para la paz se presenta como un espacio cultural destinado a destacar los ritmos caribeños colombianos como el Porro y el Fandango, además de perpetuar las obras del maestro Lucho Bermúdez, quien las llevó al ámbito internacional. Asimismo, en diferentes ediciones, se rinde homenaje al legado de cantantes y compositores de los Montes de María.

En 2016, el festival no se realizó, pero este año fue crucial para su evolución. Bajo la administración entrante del gobernador Dumek Turbay Paz, se dedicó un periodo de planeación con el objetivo de transformar el festival en un homenaje permanente al insigne maestro Lucho Bermúdez. Este enfoque estratégico sentó las bases para que las versiones de 2017 y 2018 se llevarán a cabo en El Carmen de Bolívar, estableciendo un precedente y consolidando el festival como un tributo anual al músico que universalizó los aires tradicionales del Caribe colombiano.

En la subregión se llena de alegría en un evento organizado por el Instituto de Cultura y Turismo (Icultur) del departamento de Bolívar. Además de los grandes conciertos y las tertulias musicales, se introducen nuevos escenarios alternativos, como una muestra de la gastronomía y artesanías propias de la subregión. Junto con la música, la cultura y la artesanía de la Subregión, también se organiza una ruta turística que recorre diferentes paisajes de los Montes de María.

El festival retomó su esplendor en 2022 bajo el liderazgo del gobernador Vicente Blel Scaff; en esa edición, se realizó una significativa modificación: el festival, nuevamente celebrado en El Carmen de Bolívar, rindió homenaje al maestro Adolfo Pacheco, otro gran exponente de la música de la región. Este cambio abrió la puerta para una nueva modificación de la ordenanza, permitiendo que el festival recuperara su carácter itinerante, tal como en sus inicios, y estableciendo la tradición de homenajear a diferentes artistas que han exaltado el nombre y el espíritu de esta hermosa región.

En 2023, tras la modificación de la ordenanza, el festival volvió a San Juan Nepomuceno, donde se rindió homenaje al maestro Rafael Ricardo, otro destacado músico que dejó una huella profunda en la cultura musical de los Montes de María. Este regreso a sus raíces itinerantes marcó un hito en la historia del festival, permitiendo que nuevamente se celebren las diversas expresiones culturales en diferentes municipios de los Montes de María.

En 2024, bajo la administración del Gobernador Yamil Arana Padauí, el Festival de los Montes de María se celebró en María la Baja, destacando ritmos de herencia africana como el bullerengue, el mapalé y la champeta. Esta edición no solo mantuvo la esencia itinerante del festival, sino que también incorporó una feria cultural con el distintivo de la marca Bolívar, que resaltó las artesanías y la gastronomía únicas de la región.

Un aspecto notable de este año fue el homenaje a la maestra Pabla Flores, una figura destacada que ha contribuido significativamente a la cultura musical de los Montes de María, especialmente al bullerengue. Este reconocimiento subrayó el compromiso del festival de honrar a artistas que han dejado una huella profunda en la identidad cultural de la región.

La agenda del festival siempre está acompañada de los procesos académicos y de las escuelas de formación de los Montes de María, así como de las ferias culturales y gastronómicas que sirven como vitrinas para dar a conocer las experiencias de los municipios de los Montes de María y del departamento de Bolívar. Cabe anotar que el evento se institucionalizó durante el gobierno del exgobernador Juan Carlos Gossaín Rognini, quien lo concibió con un carácter itinerante por los municipios de la región y como una oportunidad para promocionar las expresiones culturales y los atractivos turísticos de la zona.

Conviene subrayar que este Festival es organizado por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar (Icultur), por consiguiente, este evento Multicultural de los Montes de María se ha consolidado en sus ocho ediciones como un espacio donde se comparten experiencias simbólicas, se intercambian saberes y se refuerza la identidad colectiva y la diversidad cultural. El festival tiene como epicentro grandes conciertos de alta calidad, donde los artistas de la región son protagonistas, junto a otros invitados asociados a la música que identifica a las sabanas de Bolívar.

El festival de los Montes de María ha estado amparado en las ordenanzas número 131 de agosto de 2015, *por medio del cual se institucionaliza la realización anual de unos festivales en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones*, modificada por la ordenanza número 182 del 10 de diciembre de 2016, y posteriormente por la ordenanza número 281 de 2019, *“por medio del cual se institucionaliza la realización anual del festival FICCI, modificando la ordenanza número 182 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*. Finalmente, la ordenanza número 344 de 2022, *por medio del cual se institucionalizan en la agenda departamental de cultura unos festivales y actividades culturales y se les asignan unos recursos para su realización, modificando la ordenanza número 281 de 2019*, aseguró la permanencia y el respaldo del festival en la agenda cultural del departamento.

**IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN**

El porro y el fandango son elementos esenciales de la identidad cultural y representan las tradiciones y el patrimonio de las comunidades que habitan esta área, reflejando su historia, costumbres y valores. Estas expresiones culturales sirven como un medio para mantener viva la memoria colectiva, fortaleciendo la identidad cultural de la región.

Las festividades y celebraciones que giran en torno al porro y al fandango actúan como espacios de encuentro y cohesión social. Permiten a las comunidades reunirse, celebrar y fortalecer sus lazos, y son una forma de resistencia y resiliencia frente a las adversidades, proporcionando un sentido de pertenencia y unidad.

El porro y el fandango atraen a turistas nacionales e internacionales, lo que contribuye al desarrollo económico de la región. Festivales y eventos culturales que destacan estas tradiciones generan ingresos para las comunidades locales, promoviendo el turismo cultural y sostenible.

Promover y mantener vivas estas expresiones culturales es esencial para la preservación del patrimonio inmaterial de la región. Iniciativas y programas de salvaguardia ayudan a documentar y proteger estas tradiciones, y la enseñanza de estas manifestaciones a las nuevas generaciones asegura la continuidad y la transmisión del conocimiento cultural.

En una región marcada por el conflicto armado y la violencia, el porro y el fandango han sido herramientas cruciales para la reconstrucción del

tejido social y la resiliencia comunitaria. Estas expresiones culturales han proporcionado un medio para sanar heridas, celebrar la vida y mirar hacia un futuro esperanzador.

El porro y el fandango no son solo géneros musicales y danzas; son símbolos vivos de la identidad y la resiliencia de la región de los Montes de María. Su importancia radica en su capacidad para unir a las comunidades, preservar el patrimonio cultural y contribuir al desarrollo económico y social de la región. Promover y exaltar estas manifestaciones culturales es esencial para honrar la rica herencia de los Montes de María y asegurar un futuro vibrante y cohesionado para sus habitantes.

- Cifras que dejó el Festimaría del 2023
- de 121 personas que fueron encuestadas, se reportó que el 51% se encontraban interesados por la gastronomía ofrecida durante el festival y el 40% sobre las artesanías que se encontraban en la feria artesanal
- Los 10 hoteles que se encontraban en el municipio de San Juan Nepomuceno estuvieron en un 100% de ocupación
- Se registraron aproximadamente 4000 asistentes a los dos días de concierto
- asistencia de 1.500 personas a los dos días de la feria artesanal
- y ventas generadas de 5 millones de pesos, donde se beneficiaron 293 personas

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con el fin de mejorar la redacción del título del proyecto, se propone la siguiente modificación, **manteniendo inalterado el articulado aprobado en primer debate:**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE:	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE:
<p><i>“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LAS TRADICIONES CULTURALES DE LOS MONTES DE MARÍA, SE DECLARA EL FESTIVAL MULTICULTURAL COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE PROMUEVE LA ECONOMÍA REGIONAL Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES – LEY MONTES DE MARÍA”.</i></p>	<p><i>“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTAN LAS TRADICIONES CULTURALES DE LOS MONTES DE MARÍA, SE DECLARA EL FESTIVAL MULTICULTURAL COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE PROMUEVE LA ECONOMÍA REGIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY MONTES DE MARÍA”.</i></p>

Modificaciones introducidas: **“EXALTA” → “EXALTAN” “PROPOSICIONES” → “DISPOSICIONES”**



- Cifras que dejó el Festimaría del 2024
- 4.000 aproximadamente asistentes a los conciertos con más de 250 artistas en tarima
- 60 asistentes al conversatorio “los: montes de maría, territorio ancestral de paz y esperanza
- 900 asistentes proyección de “la suprema”
- 2 operadoras de turismo de la zona beneficiadas
- \$20,100.000 de pesos por servicios prestados
- La feria cultural Festimaría. contó con más de 700 asistentes con 12 unidades productivas participantes, con ventas totales de 7.091.500 COP



#### IV. NORMATIVIDAD RELACIONADA - FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

La obligación de proteger el patrimonio cultural se encuentra consagrada en los siguientes artículos:

*Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

En el artículo 8° se establece como una obligación proteger la riqueza cultural del país

*Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Así mismo en los artículos 70 y 72 se establece la obligación del estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales las cuales son las que conforman la identidad nacional.

*Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven*

*en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

*Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

#### - FUNDAMENTOS LEGALES

Es importante mencionar, la Ley 397 de 1997 “Ley General de la Cultura” y la Ley 1185 de 2008 la cual modifica la Ley General de la Cultura, en las cuales se crea el Ministerio de Cultura y se desarrollan los artículos constitucionales 70, 71 y 72 en torno al patrimonio cultural.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 estableció los elementos que conforman el patrimonio cultural:

*“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.*

Asimismo, en su artículo 18 de la Ley 397 de 1997, establece los estímulos para la promoción de actividades artísticas y culturales de la Nación, de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y*

colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas;
- b. Artes musicales;
- c. Artes escénicas;
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e. Artes audiovisuales;
- f. Artes literarias;
- g. Museos Museología y Museografía;
- h. Historia;
- i. Antropología;
- j. Filosofía;
- k. Arqueología;
- l. Patrimonio;
- m. Dramaturgia;
- n. Crítica;
- ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas.

(Parágrafo 1°, Adicionado por el Art. 17 de la Ley 2070 de 2020)

PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Cultura podrá establecer en sus convocatorias criterios diferenciales para promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de grupos cuyos miembros sean población vulnerable.

Por otro lado, el festival de los Montes de María ha estado amparado en las ordenanzas número 131 de agosto de 2015 “por medio del cual se institucionaliza la realización anual de unos festivales en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones” modificada por medio de ordenanza 182 de diciembre 10 del 2016, modificada posterior por la ordenanza 281 del 2019 “por medio del cual se institucionaliza la realización anual del festival FICCI, modificando la ordenanza número 182 de 2016, y se dictan otras disposiciones, modificada inicialmente por la ordenanza 344 del 2022 “por medio del cual se institucionalizan en la agenda departamental de cultura unos festivales y actividades culturales y se les asignan unos recursos para su realización, modificando la ordenanza 281 del 2019.

#### - FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-553 de 2014 indicó los elementos que constituyen el patrimonio cultural.

“En Colombia, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Este patrimonio puede ser: (i) material, el cual está constituido por “[l]os bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos” o; (ii) inmaterial, el cual reúne: “(...) las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016<sup>1</sup> se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana. Los beneficios de la cultura deben evaluarse en términos de lo que significa para los individuos y la sociedad. El ejercicio de la libertad personal está en parte limitado por una disminución del conocimiento sobre las opciones de vida. Por tanto, la diversidad cultural amplía los límites de la libertad porque presenta formas alternativas para que los individuos desarrollen o fomenten relaciones con los demás y el medio ambiente. Por eso la Corte ha señalado que

“una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. (...) Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-567-16.htm>

*Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.*

#### V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece que a todo proyecto de ley que ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos de la presente iniciativa.

#### VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter*

*general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores (subrayado y negrita fuera de texto).*

- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”.*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con la cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

#### VII. TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los Montes de María, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones- Ley Montes de María.*

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto la exaltación y preservación del patrimonio histórico y multicultural de la subregión de los Montes de María, en el departamento de Bolívar;

por medio del reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Multicultural de los Montes de María en el departamento de Bolívar.

**Artículo 2°. Sostenibilidad.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas a la entidad histórica del festival multicultural de las Montes e María, y fomentarán la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al Festival Multicultural de los Montes de María, así como la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione a las mencionadas.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de la Cultura, las artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, elaborarán un Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la identificación de, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María.

**Parágrafo 2°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la presente ley los habitantes de los municipios que integran la subregión de los Montes de María, así como los artistas, artesanos, músicos, y demás personas vinculadas al sector cultural.

**Artículo 3°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo de prácticas y manifestaciones culturales asociadas al Festival Multicultural de los Montes de María de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2°.

**Parágrafo:** Reconózcase los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, previo concepto del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, a los creadores, impulsores, gestores, promotores y desarrolladores de las distintas actividades culturales y tradiciones

**Artículo 4°. Festivaria.** Reconócese, exáltese y postúlese a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, el Festival Multicultural de los Montes de María (Festivaria), como una celebración emblemática de la identidad cultural de los Montes de María.

**Parágrafo.** Por medio de la exaltación de la identidad cultural del Festival Multicultural de los

Montes de María y de su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, se deberá propender por impulsar la economía regional de los Montes de María

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### VIII. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva para segundo debate y en consecuencia solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara**, “*por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los montes de maría, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones - Ley Montes de María*”.

Cordialmente,



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca - Pacto Histórico  
Coordinador Ponente



GERSON LISIMACO MONTAÑA ARIZALA  
Representante a la cámara  
CITREP-0 Sur Nariño  
Ponente

### IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se exaltan las tradiciones culturales de los montes de maría, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras disposiciones - Ley Montes de María.*

#### El Congreso de Colombia DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto la exaltación y preservación del patrimonio histórico y multicultural de la subregión de los Montes de María, en el departamento de Bolívar; por medio del reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Multicultural de los Montes de María en el departamento de Bolívar.

**Artículo 2°. Sostenibilidad.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas a la entidad histórica del festival multicultural de las Montes e María, y fomentarán la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma adelantarán todo lo pertinente y asesoran a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al Festival Multicultural de los Montes de

María, así como la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione a las mencionadas.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de la Cultura, las artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de los Montes de María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, elaborarán un Plan Especial de Salvaguardia (PES), para la identificación de, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María a la LRPCI.

**Parágrafo 2º. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la presente ley los habitantes de los municipios que integran la subregión de los Montes de María, así como los artistas, artesanos, músicos, y demás personas vinculadas al sector cultural.

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo de prácticas y manifestaciones culturales asociadas al Festival Multicultural de los Montes de María de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2º.

**Parágrafo:** Reconózcase los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, previo concepto del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, a los creadores, impulsores, gestores, promotores y desarrolladores de las distintas actividades culturales y tradiciones

**Artículo 4º. Festimaría.** Reconócese, exáltese y postúlese a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, el Festival Multicultural de los Montes de María (Festimaría), como una celebración emblemática de la identidad cultural de los Montes de María.

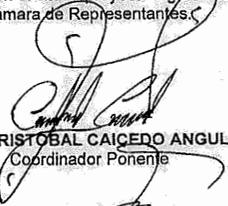
**Parágrafo.** Por medio de la exaltación de la identidad cultural del Festival Multicultural de los Montes de María y de su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, se deberá propender por impulsar la economía regional de los Montes de María

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

  
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca - Pacto Histórico  
Coordinador Ponente

  
GERSON LISIMACO MONTAÑA SEIZALA  
Representante a la cámara  
CITREP-10 Sur Nariño  
Ponente

  
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO  
Coordinador Ponente

  
HERNANDO GONZÁLEZ  
Presidente

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOS (02) DE ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 396 DE 2024 CÁMARA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LAS TRADICIONES CULTURALES DE LOS MONTES DE MARÍA, SE DECLARA EL FESTIVAL MULTICULTURAL COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE PROMUEVE LA ECONOMÍA REGIONAL Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES - LEY MONTES DE MARÍA"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto la exaltación y preservación del patrimonio histórico y multicultural de la subregión de los Montes de María, en el departamento de Bolívar; por medio del reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Multicultural de los Montes de María en el Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO 2.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de Los Montes de María y el Consejo Departamental De Patrimonio Cultural De Bolívar, iniciaran los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas a la entidad histórica del Festival Multicultural de los Montes de María, y fomentaran la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesoran a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores de la practica y manifestación cultural asociada al Festival Multicultural de los Montes de María, así como la expresión cultural en concreto, a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080n de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione a las mencionadas.

El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, los municipios que integran la subregión de Los Montes DE María y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar. LA

identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones asociadas a la identidad histórica multicultural de los Montes de María a la LRPCI.

**Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la presente ley los habitantes de los municipios que integran la subregión de los Montes de María, así como los artistas, artesanos, músicos, y demás personas vinculadas al sector cultural.

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas y manifestaciones culturales asociadas al Festival Multicultural de Los Montes de María de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2.

**PARÁGRAFO:** Reconózcase los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, previo concepto del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, a los creadores, impulsores, gestores, promotores y desarrolladores de las distintas actividades culturales y tradicionales

**ARTÍCULO 4. FESTIMARÍA.** Reconócese, exáltese y postúlese a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, el Festival Multicultural de los Montes de María (Festimaría), como una celebración emblemática de la identidad cultural de los Montes de María.

**PARÁGRAFO:** Por medio de la exaltación de la identidad cultural del Festival Multicultural de los Montes de María y de su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, se deberá propender por impulsar la economía regional de los Montes de María

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 02 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 396 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LAS TRADICIONES CULTURALES DE LOS MONTES DE MARÍA, SE DECLARA EL FESTIVAL MULTICULTURAL COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE PROMUEVE LA ECONOMÍA REGIONAL Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES - LEY MONTES DE MARÍA" (Acta No. 033 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 01 de abril de 2025, según Acta No. 032, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LAS TRADICIONES CULTURALES DE LOS MONTES DE MARÍA, SE DECLARA EL FESTIVAL MULTICULTURAL COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE PROMUEVE LA ECONOMÍA REGIONAL Y SE DICTAN PROPOSICIONES" - LEY MONTES DE MARÍA -

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO (Ponente Coordinador), GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 367 /25 del 15 de mayo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA  
 PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA  
 DE REPRESENTANTES AL PROYECTO  
 DE LEY NÚMERO 429 DE 2024 CÁMARA,  
 263 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2025

Doctor

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**

Presidente Comisión Segunda Constitucional  
 Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

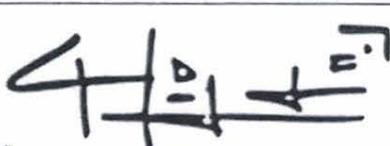
**Referencia.** - Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del Municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del

presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del Municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



**Álvaro Mauricio Londoño Lugo**  
 H.R. Departamento del Vichada  
 Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
 DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
 429 DE 2024 CÁMARA, 263 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.*

En mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.661/2025 del 7 de mayo de 2025, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

**1. TRÁMITE LEGISLATIVO**

El **Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones, fue radicado el 20 de marzo de 2024 por el Honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado y los Honorables Representantes Teresa Enríquez, Juan Peñuela, Gerson Montaña y Erick Velasco.

La ponencia para primer debate fue radicada el 22 de mayo de 2024, siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 919 de 2024 y surtió su debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el 19 de junio de la misma anualidad, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

Posteriormente, la ponencia para segundo debate fue radicada el 13 de septiembre, siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1487 de 2024 y se aprobó por la plenaria del Senado de la República el 6 de noviembre del presente año.

El día 28 de noviembre de 2024 el proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y el día 5 de diciembre, mediante el oficio CSCP - 3.2.02.380/2024, la

Mesa Directiva designó como ponente para el primer debate, al Honorable Representante. Álvaro Mauricio Londoño Lugo.

La ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada el 17 de diciembre de 2024, siendo aprobada en sesión del día 7 de mayo de 2025 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El día 7 de mayo de 2025 nuevamente fue designado para segundo debate, mediante oficio CSCP - 3.2.02.661/2025 (IIS).

## 2. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objeto asociar a la Nación en la conmemoración de los 485 años de la fundación del Municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rendir homenaje a su población y adelantar acciones para promover su desarrollo.

De esta manera, el proyecto autoriza para que el Gobierno nacional, en conmemoración de los 485 años de la fundación del Municipio de Cumbal, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar unas obras prioritarias para el desarrollo del Municipio de Cumbal, departamento de Nariño tales como: Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio, pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama, intervención y mejoramiento de la malla vial del municipio, construcción del centro de integración multicultural y deportivo, implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales, y finalmente adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.

El proyecto de ley consta inicialmente de cinco (5) artículos: El primero hace referencia al objeto del proyecto de ley. El segundo, relativo al reconocimiento del municipio de Cumbal por sus cualidades. El tercer artículo, referido a la autorización del Gobierno para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar unas obras prioritarias para el desarrollo del Municipio. El artículo cuarto, busca la autorización del Gobierno nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal. Y finalmente, el quinto contiene la vigencia y derogaciones.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

### 3.1. Las leyes de honores en el ordenamiento jurídico colombiano

El proyecto de ley sometido a consideración se enmarca en lo se ha denominado “ley de honores”; categoría que engloba las normas jurídicas destinadas a exaltar la actividad de personas, situaciones o instituciones que promueven valores considerados importantes para la Nación.

La Constitución Política facultó expresamente al Congreso para aprobar este tipo de leyes. En efecto, en el artículo 150 de la Constitución Política se lee: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Al interpretar el alcance del citado numeral en una sentencia de sus primeros años, la Corte Constitucional encontró que no es necesario que en estas leyes se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se pretende exaltar, y precisó que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, como cuando se extiende un homenaje a un grupo de ciudadanos o a una institución, sin necesidad de efectuar individualizaciones.<sup>1</sup> La jurisprudencia posterior decantó el contenido y objetivo de las leyes de honores; por ejemplo, la sentencia C-766 de 2010, las describió como “cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. También precisó que las leyes de este tipo “no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”<sup>2</sup> (subrayado fuera del original).

En la Sentencia C-817 de 2011, con motivo del estudio de constitucionalidad de la Ley 1402 de 2010 -expedida para conmemorar los 50 años de la Diócesis de El Espinal y declarar monumento nacional su catedral-, la Corte plasmó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a la naturaleza jurídica de leyes de honores, a saber:

1. *“La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”.*
2. *“Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación”.*
3. *“El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-057 de 1993.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-766 de 2010.

*carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) Leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”* (subrayado fuera del original).

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública.”<sup>3</sup>

Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiarse el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

### **3. 2. Datos Generales del municipio de Cumbal (departamento de Nariño)**

El municipio de Cumbal está situado al sur occidente del departamento de Nariño, en la cordillera andina junto al gran macizo del nudo de los Pastos. Limita con la República del Ecuador, Túquerres e Ipiales; tiene una superficie de 677 km<sup>2</sup> y se ubica 3.050 metros sobre el nivel del mar (m s. n. m.).

Geográficamente, se ubica sobre lo que es el Nudo de los Pastos, en el Altiplano de los Andes, es montañoso, entre sus accidentes orográficos sobresalen los volcanes Cumbal y Chiles, con alturas que alcanzan los 4.760 m s. n. m, dos sitios muy visitados por deportistas y caminantes, quienes pueden maravillarse de una magnífica vista que cubre hasta los linderos de Ecuador, sus nevados y volcanes y la costa pacífica de Nariño. También se encuentran los cerros Buenavista, Colorado, Golondrinas, Hondón, Negro, Oreja, Panecillo, Picacho y Portachuelo.

Por la conformación del relieve se presentan los pisos térmicos desde las nieves perpetuas, frío, páramo hasta un clima templado 11 °C en promedio. Rigen sus suelos con cuerpos de agua los cuales conforman un sinnúmero de lagunas,

entre las cuales sobresalen las lagunas de la bolsa, El Colorado, Marpi, entre otras menos extensas; la presencia de los volcanes con sus alturas, existencia de humedales, páramos y bosques naturales permiten la conformación de ríos: Blanco, Cuace, San Juan, Marino, Mayasquer, Mundo Nuevo, el Salado, Carchi, Chauquer, Imbina y otros.

A los pies del Volcán Cumbal se encuentra la laguna que lleva el mismo nombre, una alberca de aguas tranquilas de gran riqueza en flora y fauna. En este descenso del volcán también se encuentran aguas termales ricas en azufre, por lo que conservan propiedades naturales para sus visitantes.

Este municipio goza de un valor cultural precolombino gracias a que en él se encuentra la Piedra Machines tallada por culturas indígenas habitantes de tiempos pasados. Se cree hace parte de un templo de oración al sol de los pastos y hoy en día es considerada patrimonio cultural nacional.

En materia demográfica y de conformidad con las proyecciones del departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2024 Cumbal cuenta con 38.792 habitantes; de los cuales 19.797 son mujeres (que representan el 51.3%) y 18.802 son hombres (que representan el 48.7%). Respecto de su composición, el 93% pertenece a la comunidad indígena, agrupados éstos en los cuatro resguardos ubicados en la jurisdicción municipal: Mayasquer, Chiles, Panan y el “Gran Cumbal”, quienes conservan y preservan su conocimiento ancestral, y viven bajo sus propias jurisdicciones; y el 7% de la población restante es mestiza y se encuentra asentada sobre el casco urbano del municipio y centros poblados.

### **3. Referentes históricos**

Según los referentes históricos, se tiene el primer registro sobre el linaje de los Cumbales en 1539, cuando se fundó el primer cacicazgo. Este año 2024 se conmemoran los 485 años de fundación de Cumbal (departamento de Nariño); dicho proceso fue afectado por una serie de eventos naturales que irrumpieron y truncaron su crecimiento y progreso, tales como el terremoto sucedido el 14, 15 y 16 de diciembre de 1923.

El Ilustre Historiador oriundo del municipio de Cumbal, Dr. Gerardo León Guerrero Vinuesa, sostiene que el nombre de Cumbal se deriva del apellido Cumbe, perteneciente al cacique Cumbe, quien para 1539 y junto con los diferentes linajes acentuados en las jurisdicciones de los cumbales, fundó el cacicazgo; este era un comunero perteneciente a la familia o comunidad de los cumbales, cultura de los Pastos. Otra versión histórica dice que el nombre proviene de la palabra Cumba, nombre que significa tronera, que define a las pequeñas aberturas que tienen las antiguas viviendas de los cumbales, la misma que sirve para desalojar el humo del interior de las casas; también es un nombre apropiado para una población ubicada sobre las faldas del volcán que también lleva de nombre Cumbal.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-057 de 1993, reiterado en Sentencia C-162 de 2019.

Los Cumbes-Pastos, ocuparon la misma región que ocupa hoy la municipalidad, o sea, los territorios de los resguardos de Mayasquer, Chiles, Panán y el “Gran Cumbal”, así como Cumbal centro y las veredas principales que desde el período colonial figuran en la geografía municipal.

Los Cumbales siendo parte de la cultura de los Pasto, sufrieron durante la conquista y la colonia la misma dominación e imposición de instituciones socioeconómicas de que fueron objeto todos los pueblos étnicos de la Nueva Granada, tales como la esclavitud, los repartimientos, la encomienda y la mita, las cuales afectaron significativamente la densidad poblacional; así mismo, padecieron formas autoritarias de gobierno y de tributos (impuestos) establecidos y cobrados arbitrariamente, y un profundo desconocimiento de su cultura, de sus creencias, hábitos y costumbres, situación que generó el movimiento y la revolución de los comuneros del sur.

La población indígena, por efecto de la guerra y por otras causas, fue objeto de “reducciones territoriales” siendo obligados a vivir en poblaciones denominadas “pueblos de indios”, bajo el pretexto de la necesidad de “protegerlos” de los desmanes y arbitrariedades que contra ellos cometían los blancos, y después les “cedían” una extensión de tierras para trabajarlas colectivamente, esto es, la Corona les “regalaba” lo que les pertenecía; este hecho histórico, fue la base para la aparición de las “Tierras de Resguardo”.

Así, durante la época colonial y republicana, el cacicazgo de los Cumbales se mantuvo conformado por cuatro (4) comunidades originarias, las cuales se defendieron con vehemencia y hoy se levantan sobre sus propias jurisdicciones, denominados Resguardos: Mayasquer, Chiles, Panan y Cumbal; estas comunidades poseen normas de reconocimiento que los protegen y se autogobiernan de acuerdo a la su Ley de Origen, Ley del Orden Natural, y sus Usos y Costumbres propias.

El territorio jurisdiccionalmente está determinado y protegido por documentos antiquísimos, mediante diferentes amparos posesorios, los cuales datan así: el primer Amparo de 1633, el segundo Amparo de 1678 y el tercero Amparo de 1693. Estos fueron antecedentes para que en 1758 se expidiera la Real Provisión que demarca los límites y define la jurisdicción de los cumbales de la siguiente manera: por el norte con los territorios de Ricaurte y Mallama; por el occidente con la República del Ecuador y Ricaurte; por el sur con la hoy República del Ecuador; y por el oriente con los territorios de Guachucal y Cuaspud. Para el año 1904, bajo esa misma demarcación jurisdiccional, se crea la municipalidad de Chyumbal.

Durante el siglo XIX, concretamente en 1857, fue creado el Estado Soberano del Cauca al cual se anexaron las “Provincias del Sur” (hoy departamento de Nariño), estos territorios fueron ratificados mediante la Constitución de Río Negro

en 1863, cuando se crearon nueve (9) estados. Enseguida, mediante la Ley 131 de 1863, se erigió la municipalidad de Obando y se anexaron varios distritos entre ellos Cumbal.

Con la creación del departamento de Nariño mediante Ley 1° del 6 de agosto de 1904, la Provincia de Obando pasó a ser parte del nuevo departamento y los distritos tomaron el nombre de municipios, Cumbal y otros pueblos que obtuvieron esta categoría se independizaron de Ipiales (departamento de Nariño) y adquirieron vida propia.

A partir de 1904, el nuevo municipio de Cumbal empezó a consolidar su municipalidad, administración y gobierno, economía, y, a reafirmar su cultura, identidad y definición del territorio como lugar de frontera entre Colombia y la hermana República del Ecuador, limitando 55.35 kilómetros lineales de frontera internacional. Además, su población fue creciendo alrededor del pie de los Volcanes Nevado y Chiles, los cuales hacen parte de la bella y extensa altiplanicie que ocupa; desde entonces se presentó como ciudad pujante y próspera hasta cuando ocurrió en 1923 el sismo que destruyó la infraestructura de la ciudad y de diferentes lugares aledaños, como el caso de Chiles, Panán, Mayasquer y otros corregimientos y veredas.

Concretamente, durante los días 14 a 16 de diciembre de 1923, y al parecer a causa del Volcán Chiles, se produjo un movimiento telúrico que destruyó vidas y arrasó el lugar denominado “Pueblo Viejo”, sitio considerado por los geólogos como el epicentro del terremoto. Debido a ese estremecimiento generado por la naturaleza, el sacerdote Gonzalo Naspucil ordenó a la población abandonar el lugar para trasladarse al sitio llamado en aquel entonces: “Llano de Piedras”, y para recordar aquella fecha luctuosa unos le llamaron “Llano del Consuelo” y, otros, “Llano de Dolores”; en esta llanura sobre la humedad y los promontorios de piedra, los damnificados comenzaron a construir sus humildes chozas, surgiendo el “Nuevo Pueblo”.

Entre 1923 y 1925 las autoridades locales libraron un litigio contra el Cabildo de Cumbal porque según alegaron el llano donde se asentó la población pertenecía a tierras del resguardo “El Gran Cumbal”; por tanto, debieron adelantarse ante las instancias pertinentes los protocolos necesarios para legalizar el asentamiento. Como consecuencia de ello, el 20 de Julio de 1925 mediante escritura Nro. 128 de la Notaría de Ipiales, se expropiaron 70 hectáreas de tierra al resguardo y se fundó la ciudad, las tierras fueron distribuidas y procedieron a hacer el trazo de las calles y carreras del nuevo pueblo de Cumbal, asignación de lotes para los respectivos parques, plaza de mercado, casa de administración, escuelas, iglesia, puesto de salud, etc.

En conclusión, con 485 años de historia, existen momentos hito que marcaron al municipio de Cumbal (departamento de Nariño): El primer momento data de 1539, cuando el cacique Cumbe con los diferentes linajes de originarios acentuados sobre

este territorio, fundó el cacicazgo de los Cumbales; el segundo momento en 1904, relacionado con la fundación de la Municipalidad de Cumbal, la cual se dio con la creación del departamento de Nariño mediante Ley 1° del 6 de agosto de 1904; el tercer momento, en 1923, en donde tuvo ocurrencia la tragedia para los cumbales por la ocurrencia de un terremoto que ocurrió con tan solo 19 años de existencia como municipalidad y que destruyó el centro poblado, así como viviendas de los resguardos de Chiles, Panan, Mayasquer y veredas aledañas; frente a esta situación la comunidad del centro poblado de Cumbal se trasladó al sitio denominado Llano de Piedras o del Consuelo, allí, durante dos años se dio un proceso de litigio, alegato que se presentaría sobre la propiedad de Resguardo o Ejido; el cuarto y último momento se registra del 20 de julio de 1925, con ocasión de lo dispuesto mediante la escritura Nro. 128 de la Notaría de Ipiiales sobre la expropiación de 70 hectáreas con el fin de constituir el centro poblado del municipio de Cumbal.

### 3. 4. Referentes históricos

Es indispensable destacar, que el territorio de Cumbal posee un potencial ambiental notable debido a su diversidad de ecosistemas y recursos naturales. La riqueza natural se manifiesta en varios aspectos:

- Biodiversidad única, por encontrarse en una zona de transición entre la región Andina y Amazónica, lo que confiere una diversidad biológica excepcional, y se encuentra dentro de los 37 complejos biogeográficos del país.
- Recursos hídricos, por estar atravesado por numerosos ríos y quebradas que descienden de las montañas, lo que lo convierte en una importante fuente de agua.
- Paisajes escénicos, Cumbal cuenta con paisajes de majestuosa belleza, desde sus altas montañas hasta sus valles fértiles y sus lagunas de origen glaciar.
- Potencial agrícola debido a la variedad de climas y suelos que brinda oportunidades para explotar la agricultura diversificada, donde, además, se puede promover la conservación de la fertilidad del suelo para proteger los recursos naturales.

Los habitantes, acorde a sus usos y costumbres, se dedican a diferentes actividades agropecuarias, siendo su principal actividad económica la producción de leche, la cual constituye la base de la economía, principalmente para las familias del sector rural.

Según la SIPRA UPRA (2024) la totalidad del territorio del municipio de Cumbal se encuentra dividido en tres categorías, que permiten su uso adecuado: bosque natural y áreas no agropecuaria de las cuales se registran 8.053 hectáreas, lo que representa el 8.8% del total; exclusiones legales correspondientes a 69.449 hectáreas, es decir, el 75.6% del territorio, y finalmente a la frontera agrícola corresponde 14.356 hectáreas (15.6% de la totalidad del territorio), donde -como ya se dijo- la

principal actividad económica es la producción de leche, con un promedio de producción de 120.000 litros de leche diarios.

## 4. MARCO NORMATIVO

### Fundamento Constitucional

**Artículo 150:** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

9. *Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.*

**Artículo 288:** La Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

**Artículo 334:** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

**Artículo 359:** No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

**Artículo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

### Fundamento Legal

**Ley 715 de 2001,** por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias

de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Ley 819 de 2003**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Fundamento Jurisprudencial:

Según lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Congreso de la República tiene la facultad de “autorizar” al Gobierno nacional para apropiar partidas presupuestales sin que con ello se entienda una orden de naturaleza imperativa. Al respecto encontramos:

**Sentencia C-859 de 2001**

*“La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias. Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.*

**Sentencia C-985 de 2006**

*“La Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de*

*la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.*

**Sentencia C-015 A de 2009**

*“Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas.”*

**5. IMPACTO FISCAL**

Con base en el ordenamiento jurídico, tanto en las disposiciones legales como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que se ha planteado que “La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos” (Sentencia C-343 de 1995 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto la Sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo, se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores de la siguiente manera:

*“GASTO PÚBLICO: Competencia del gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/GASTO PÚBLICO. Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual.*

*“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de*

*Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.*

Ahora bien, la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporar determinadas partidas en el presupuesto, sin que ello responda a una disposición imperativa, por lo que no implica presión alguna sobre el gasto público. Así, se encuentran claras las competencias y se respetan las funciones propias del gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden fiscal, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos (Gobierno nacional) y libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente (Cumbal – Nariño), el presente proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí mismo, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

## 6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. A nivel jurisprudencial se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

*Para estimar configurada la violación al conflicto de intereses, “El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de*

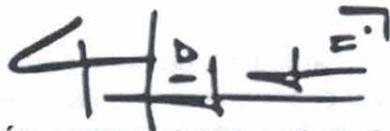
*la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual”<sup>4</sup>.*

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los representantes a la cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## 7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.**



**Álvaro Mauricio Londoño Lugo**  
H.R. Departamento del Vichada  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 429 DE 2024 CÁMARA, 263 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del Municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado nro. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI)

## El Congreso de Colombia

### DECRETA:

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los 485 años de la fundación del municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo.

**Artículo 2º.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Cumbal, Nariño, considerando que es un municipio fronterizo, cuyos habitantes en su gran mayoría son indígenas, a quienes se destaca el proceso de lucha, resistencia, pujanza, así como los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo político, social, económico, y cultural de la región y el país; resaltando su enorme potencial ambiental y turístico.

Autorícese al Gobierno nacional, a través de RTVC (Sistema de Medios Públicos), para realizar una producción audiovisual como homenaje a la lucha indígena, la cual será transmitida por todo el sistema de medios públicos, e instalar un monumento en reconocimiento a dicha lucha en un sitio representativo del municipio.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar obras prioritarias para el desarrollo del Municipio, tales como:

- Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio.
- Pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama.
- Intervención y mejoramiento malla vial del municipio.
- Construcción del centro de integración multicultural y deportivo.
- Implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales.
- Adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.

**Artículo 4º.** Para el cumplimiento del objeto de la ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal.

**Artículo 5º.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**Álvaro Mauricio Londoño Lugo**  
 H.R. Departamento del Vichada  
 Ponente

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 429 DE 2024 CÁMARA, No.263 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 485 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los 485 años de la fundación del Municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo.

**Artículo 2º.** La Nación hace un reconocimiento al Municipio de Cumbal, Nariño, considerando que es un municipio fronterizo, cuyos habitantes en su gran mayoría son indígenas, quienes se destaca el proceso de lucha, resistencia, pujanza, así como los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo político, social, económico, y cultural de la región y el país; resaltando su enorme potencial ambiental y turístico.

Autorícese al Gobierno Nacional, a través de RTVC (Sistema de Medios Públicos), para realizar una producción audiovisual como homenaje al movimiento indígena, la cual será transmitida por todo el sistema de medios públicos; e instalar un monumento en reconocimiento a dicha lucha en un sitio representativo del municipio.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar obras prioritarias para el desarrollo del Municipio, tales como:

- Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio.
- Pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama.
- Intervención y mejoramiento malla vial del municipio.
- Construcción del centro de integración multicultural y deportivo.
- Implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales.
- Adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.

**Artículo 4º.** Para el cumplimiento del objeto de la ley, autorícese al Gobierno Nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, con el municipio de Cumbal, así como los traslados presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 5º.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación. 10

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 429 DE 2024 CÁMARA, No.263 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 485 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
 Presidente

  
 CAROLINA GIRALDO BOTERO  
 Vice-presidenta

  
 JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
 Secretario

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### SUSTANCIACIÓN

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO No 429 DE 2024 CÁMARA, No.263 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 429 DE 2024 CÁMARA, No.263 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 485 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen tres proposiciones modificatorias a los Artículos avaladas: Proposición modificatoria al Artículo 2 presentada por el H.R. Berrío, Proposición modificatoria al Artículo 3 presentada por el H.R. López, y la Proposición modificatoria al Artículo 4 presentada por la H.R. Giraldo y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 44/2025, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente coordinador, dentro del término reglamentario.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente coordinador, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 28 de noviembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 304/2024

Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 919/2024

Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1487/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 44/2025

  
 JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente 11

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **EL PROYECTO DE LEY No. 429 DE 2024 CÁMARA, No.263 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 485 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

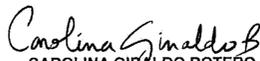
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

**Publicaciones reglamentarias**

- Texto P.L. Gaceta 304/2024
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 919/2024
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1487/2024
- Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 44/2025

  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
 Presidente

  
**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
 Vicepresidenta

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**CONTENIDO**

Gaceta número 759 - Miércoles, 21 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 396 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta las tradiciones culturales de los montes de maría, se declara el festival multicultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación, se promueve la economía regional y se dictan otras proposiciones - Ley Montes de María. .... 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 429 de 2024 Cámara, 263 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones ..... 12